

pulos dividen hoy todavía el campo de la ciencia jurídica». Fabié¹⁴ indica que quizás al influjo de la escuela histórica se debiera que el Ministro de Gracia y Justicia, González Romero, aplazara indefinidamente el Proyecto.

Pero aún la doctrina de la escuela histórica contraria a la codificación nos había llegado por vía francesa, acaso a través de la revista de Arhanase Jourdan «La Thémis» (1819-1831), y desde luego más probablemente, porque es mayor el número de ejemplares en nuestra Patria, de la obra de Meijer *De la codificación en general et de celle de l'Angleterre en particulier* que se publicó en Amsterdam en 1830. El auge de la escuela comienza entre nosotros mediado el siglo, hacia 1850, cuando Durán y Bas ganó su Cátedra de Derecho romano en la Universidad de Barcelona. El prologuista de sus *Estudios*, Luciano Ribera¹⁵, recuerda la afición y el estudio profundo que hizo aquél de las obras de Savigny difundiendo su doctrina «que ha sabido aliada al Cristianismo, poner correctivo incontestable a la perturbación de las inteligencias que los excesos especulativos de los últimos tiempos había producido».

Otros combatieron el Proyecto porque veían en él un ataque a las ideas católicas y a las atribuciones de la Iglesia. En materia de matrimonio contenía soluciones muy radicales. Por ejemplo, en su artículo 75, establecía: «El conocimiento de las causas de divorcio pertenece exclusivamente a los tribunales civiles». Esto había de producir una fuerte oposición en el espíritu religioso del pueblo español. En vano se intentó defender tal precepto con argumentos técnicos. En el fondo se percibía un espíritu sectario y despectivo hacia la Iglesia. Basta ver en el Apéndice I, de García Goyena los términos en que se expresa justificando su innovación para comprender lo que decimos. Emplea frases como éstas: «Un solo pontificado (el de Gregorio VII) bastó para que la potestad eclesiástica invadiera desde el trono imperial hasta la cabaña». «Una ley del Reino dió fuerza al Concilio de Trento; otra puede quitársela.

14. Consideraciones generales acerca de la legislación civil en España, en *Disertaciones jurídicas*, Madrid, 1885.

15. Escritos de Durán y Bas, con una introducción de Luciano Ribera, Barcelona, 1888, 1.ª serie, pág. XIX.